



*Alvarado*  
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

NORMAS SOBRE REGLAMENTO ELECTORAL Y CONFECCION DE PADRONES.  
DEROGA LAS ORDENANZAS N° 511, 517, 523, 524 y 556.

La Plata, 28 de agosto de 1987.

VISTO la necesidad de reglamentar los procesos electorales que se efectúan en esta Universidad de acuerdo con lo previsto en las reglamentaciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha producido despacho teniendo en cuenta las diversas propuestas que sobre el tema han elevado las Unidades Académicas.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar las normas referidas a Reglamento Electoral para la constitución de los respectivos claustros, que se agregan como Anexos I y III de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Aprobar las normas referidas a Confección de -



*Almaguel*  
Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional

*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*


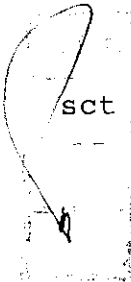
- 2 -

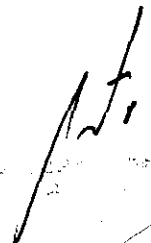

Padrones Electorales para la constitución de los respectivos claustros que se agregan como Anexo II de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Derogar las Ordenanzas N° 511, 517, 523, 524 y 566.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 586



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

*Amaguil*  
SECRETARÍA DE ASISTENTE LEGAL

ANEXO I

ORDENANZA N° 586

- 3 -

## REGLAMENTO ELECTORAL

### I.- DISPOSICIONES GENERALES

1°.- Ambito de Aplicación. El presente Reglamento se aplicará en todas las elecciones que se efectúen en la Universidad Tecnológica Nacional en virtud de disposiciones del Estatuto Universitario.

2°.- Plazos. En los plazos establecidos en este Reglamento no se contarán los días sábados, domingos ni feriados nacionales. Tampoco se contará el primer día de la elección. La Junta Electoral Central, ante situaciones particulares, podrá prorrogar los plazos previstos con la debida fundamentación y dando adecuada y oportuna difusión.

3°.- Trámites y horas hábiles. Todos los escritos pedidos, recursos, etc., vinculados con el proceso electoral deberán ser presentados en la Mesa de Entradas de las Facultades, Unidades Académicas y Rectorado según corresponda antes de las 20 horas del último día hábil para la gestión de que se trate.

4°.- Normas Supletorias. Los casos no previstos en este Reglamento se regirán, supletoriamente, por las disposiciones sobre elecciones nacionales.

### II.- CONVOCATORIA

5°.- Autoridad que convoca. Las elecciones dispuestas por el -



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 4 -

Estatuto Universitario serán convocadas:

- a) Por el Rector, con conocimiento del Consejo Superior, cuando se trate de elecciones nacionales para la renovación - - periódica y simultánea de representantes de los claustros - al Consejo Superior o para designar Rector y/o Vicerrector.
- b) Por el Decano, con conocimiento del Consejo Académico y del Consejo Superior, cuando se trate de elecciones exclusivamente regionales para designar Decano y/o Vicedecano, o -- miembros del Consejo Académico o miembros de los Consejos- Departamentales o Directores de Unidades Académicas.

6°.-Fecha de la convocatoria. La convocatoria se hará por lo - menos con 30 días de anticipación a la elección nacional y de- 15 días si la elección es local.

7°.-Requisitos. En toda convocatoria se expresarán:

- a) Los cargos a elegirse.
- b) El calendario electoral completo, a saber: fecha de la e-- lección, fecha máxima para oficialización de listas y fe- cha máxima para observar los padrones; todo ello de acuer- do con los plazos establecidos en esta Ordenanza. La elec- ción deberá llevarse a cabo durante dos días hábiles con- secutivos y durante 4 horas diarias como mínimo.
- c) Se especificarán las Unidades Académicas que cuentan con - uno o más claustros que no puedan votar.
- d) La constitución de la Junta Electoral, Central o Local, -



*Hauaque*  
VICERRECTOR J. L. MAJOL  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 5 -

según corresponda.

e) Las disposiciones generales que reglamentan el proceso electoral, al solo efecto de servir de guía a los electores.

8°.-Convocatoria Local. Dentro de los 5 días de recibida la convocatoria hecha por el Rector, los Decanos deberán dictar una resolución complementaria en la que expresarán:

a) La constitución de la Junta Electoral Local.

b) La cantidad de mesas electorales y los horarios durante los cuales han de funcionar.

Estos datos deberán figurar también en las convocatorias hechas directamente por los Decanos.

### III.- JUNTAS ELECTORALES

9°.-Junta Electoral Central. Al solo efecto de la elección de representantes de los docentes, graduados, estudiantes y no docentes en el Consejo Superior Universitario, funcionará en el Rectorado una Junta Electoral Central constituida por el Vicerrector que actuará como presidente y un miembro titular y un suplente de cada claustro designado por el Consejo Superior Universitario, actuando como secretario sin voto el Secretario Académico.

El suplente del Vicerrector será un consejero designado también por el Consejo Superior Universitario y del Secretario



*Claustrales*

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 6 -

Académico será el Secretario Administrativo.

10°.-Funciones. La Junta Electoral Central tendrá las siguientes funciones:

- a) Oficializar las listas de candidatos al Consejo Superior, comunicándolas a las Facultades.
- b) Hacer el escrutinio definitivo de dicha elección resolviendo los casos de votos observados y proclamando a los electos.
- c) Resolver las impugnaciones de acuerdo con lo que se dispone en el Capítulo VII.

11°.-Junta Electoral Local. A los efectos de la elección de miembros del Consejo Superior, del Consejo Académico, de los Consejos Departamentales y de electores docentes para representantes ante el Consejo Superior, funcionará en cada Facultad y Rectorado una Junta Electoral Local constituida en cada caso de la siguiente manera:

Facultades: Presidente: Vice-Decano

Secretario: Secretario Académico

4 Vocales: uno por cada claustro designado por el Consejo Académico quien también designará a los correspondientes suplentes. Asimismo el Consejo Académico designará como suplente del presidente y del secretario a un consejero docente y a un funcionario administrativo respectivamente.

Rectorado: Presidente: Secretario Administrativo



*Almagu*  
DEVALDO L. LEWIS  
SECRETARIO DE PERSONAL

*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- 7 -

Secretario: Director de Personal

3 vocales titulares y 3 suplentes No Docentes designados por el Rector.

Serán suplentes del Presidente, el Director General de Administración y del Secretario, un funcionario designado por el Rector.  
12°.-Funciones. La Junta Electoral Local tendrá las siguientes funciones:

- a) Disponer la exhibición de los padrones, resolver las observaciones que se hagan a los mismos y aprobar el padrón definitivo.
- b) Oficializar las listas de candidatos a las elecciones locales.
- c) Imprimir por intermedio de la Secretaría de la Facultad, - las boletas de todas las listas, incluso las que corresponden a la elección de miembros del Consejo Superior.
- d) Hacer los escrutinios definitivos de las elecciones locales resolviendo los casos de votos observados y proclamando a los electos.
- e) Hacer los escrutinios provisionales de las elecciones nacionales y elevar la información y la documentación a la Junta Electoral Central en un plazo máximo de 48 horas. La información del escrutinio provisional será anticipada por telegrama a la Junta Electoral Central inmediatamente finalizado el mismo.



*Clavagliel*  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 8 -

- f) Resolver las impugnaciones de acuerdo con lo que se dispone en el Capítulo VII.
- g) En caso de los graduados que se inscriban en Facultades distintas de las cuales egresaron, por su domicilio real, la Junta Electoral respectiva recabará información a la Facultad de origen, a los efectos de constatar la no duplicidad de voto.
- h) Certificar los avales de las listas de candidatos a Consejeros Superiores de los claustros y elevarlos a la Junta Electoral Central.
- i) Habilitar a los candidatos de los claustros para las elecciones nacionales extendiendo una certificación a los apoderados de las listas.

13°.-Reglas de Funcionamiento. Las Juntas Electorales tendrán quorum con la presencia de tres (3) de sus miembros y decidirán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate se convocará a nueva reunión para el día siguiente y si se volviera a empatar prevalecerá el voto del presidente. De sus actuaciones se hará un expediente que deberá estar permanentemente en Secretaría a disposición de los apoderados de las listas y de cualquier otro interesado.

#### IV.- ACTUACIONES PREELECTORALES

14°.- Las listas de candidatos deben presentarse en la Mesa de -





*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 9 -

Entradas de la Universidad o de las Facultades, según correspon-  
da. Para el caso de elecciones nacionales se deberá adjuntar el  
correspondiente certificado expedido por la Junta Electoral Lo-  
cal, habilitándolos como candidatos. La nota de presentación ex-  
presará:

- a) Nombre y domicilio del apoderado general de la lista.
- b) La lista con el nombre completo de los candidatos, ordenados  
de 1 al número que signifique el doble de los cargos a cubrir
- c) Los candidatos a representantes Estudiantiles y no docentes  
ante el Consejo Superior Universitario, deberán pertenecer -  
al menos a siete (7) Facultades o Unidades Académicas dis-  
tintas o Rectorado en el caso de los no docentes.
- d) Los candidatos a representantes del claustro de graduados -  
ante el Consejo Superior Universitario deberán pertenecer -  
al menos a cuatro (4) Facultades o Unidades Académicas dis-  
tintas.

e) Patrocinantes:

Para las elecciones locales: nombre y firma de las personas  
que patrocinan la lista, que deberán ser electores inscrip-  
tos en el padrón. Se adjuntarán los datos que faciliten la  
ubicación de los mismos en el respectivo padrón. Su número  
no será inferior al 5% del padrón correspondiente.

Para las elecciones nacionales: el listado de nombres y --



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 10 -

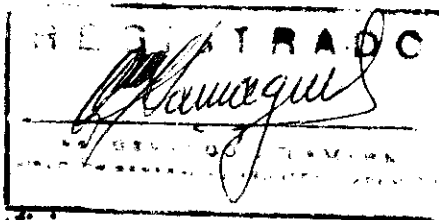
firmas de las personas inscriptas en el padrón respectivo que patrocinan la lista, será presentada en cada Facultad o Rectorado según corresponda por el apoderado local para su oficialización por la Junta Electoral Local.

Una vez realizado el trámite, será girado a la Junta Electoral Central, en un plazo de dos días por medio fehaciente. El número total de patrocinantes deberá pertenecer por lo menos a un tercio (1/3) del número total de Facultades más el Rectorado, más las Unidades Académicas que hayan tenido en cada caso el claustro respectivo en condiciones de votar en la última elección anterior. No será inferior al 5% del padrón general y al 1% de los padrones locales de las Facultades, Unidades Académicas y Rectorado que presenten patrocinantes. Cada claustro será independiente.

15°.-Fecha de presentación. Las listas de candidatos al Consejo Superior deberán ser presentadas con una anterioridad de 15 días a la fecha de elección.

En las elecciones locales hasta el séptimo día anterior a la elección.

16°.-Oficialización. Previa verificación de las condiciones estatutarias de los candidatos y de los requisitos formales de la presentación, las Juntas Electorales oficializarán las listas de candidatos presentadas, individualizándolas con una anterioridad mínima de 10 días a la fecha de las elecciones ---



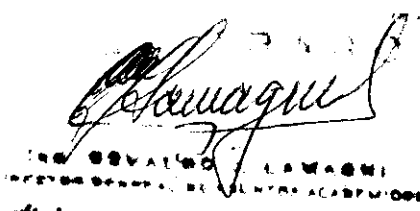
*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 11 -

nacionales y 5 días a la fecha de las elecciones locales. A tal efecto, la Junta Electoral Central en base a los elementos de juicio aportados, asignará un número a cada lista en el orden nacional comunicándose a los apoderados respectivos. Los apoderados de las listas en el orden nacional podrán solicitar a las Juntas Electorales Locales que el número asignado en el orden nacional se le otorgue a la lista local con la que se identifique políticamente. Si la Junta rechazara a alguno de los candidatos por no reunir las condiciones exigidas por el Estatuto, el apoderado de la lista cuestionada podrá reemplazarlo por otro dentro de las veinticuatro (24) horas. En caso de no hacerlo, la lista se oficializará con los restantes nombres produciendo los corrimientos que fueran necesarios.

17.- Boletas. La impresión de las boletas estará a cargo de las Juntas Electorales Locales. Todas las boletas se imprimirán en papel blanco de igual tamaño, según modelo anexo, indicándose en ellas los nombres de los candidatos, su número de orden, número de listas y la denominación de la lista. Los candidatos al Consejo Superior estarán siempre en boleta separada. Los candidatos a los demás Cuerpos podrán incluirse en una sola boleta, dividida por líneas perforadas o punteadas para facilitar el corte.

Los apoderados podrán pedir boletas antes de la elección, para fines de propaganda electoral en un número igual al doble de



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

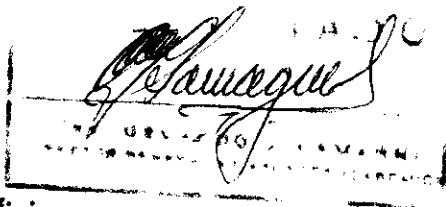
- 12 -

su padrón respectivo, las cuales deberán encontrarse a su disposición 48 horas antes de la elección.

18°.-Apoderados y Fiscales. Todas las comunicaciones entre -- las Juntas Electorales y las listas o candidatos se efectuarán por intermedio del apoderado general y los locales. El apoderado general podrá designar apoderados locales en todas las Facultades, Unidades Académicas y Rectorado comunicándolo fehacientemente a la Junta Electoral Central y las Juntas Electorales Locales. Estos deberán concurrir diariamente a la Secretaría de la Junta Electoral correspondiente para notificarse de las resoluciones que adopte la Junta. El apoderado tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta en que se oficialicen -- las listas, se aprueben los padrones definitivos y haga el es\_ crutinio definitivo. Los apoderados podrán a su vez designar -- fiscales para actuar en las mesas electorales, tanto durante -- el acto electoral como durante el escrutinio de mesa.

#### V.- ACTO ELECTORAL

19°.-Mesa Electoral. El acto electoral estará a cargo de mesas electorales constituidas por un (1) presidente, un primer vocal y un segundo vocal y todos ellos designados por la Junta Electoral dentro del respectivo claustro. Para el funcionamiento --



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

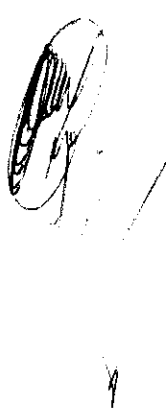
- 13 -

regular de una Mesa bastará la presencia de dos miembros. En ausencia del presidente el primer vocal lo reemplazará en tal carácter. El número de mesas dependerá de la cantidad de votantes a juicio de la Junta Electoral, debiendo existir al menos una (1) por Departamento o en su caso por claustro.

20°.-Apertura. Previa verificación de que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas están en condiciones reglamentarias, la Mesa declarará abierto el acto, labrando el acta de apertura por duplicado en el formulario que imprimirá el Rectorado.

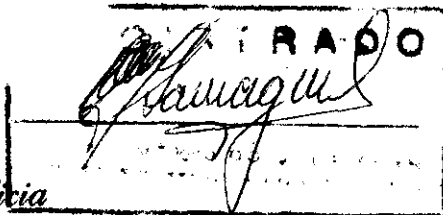
21°.-Emisión del Voto.- Cada votante acreditará su identidad con libreta de enrolamiento, libreta cívica, cédula de identidad, D.N.I. o documento expedido por la Universidad. Recibirá un sobre que será firmado en su presencia por el presidente y los fiscales que deseen hacerlo. Al retornar al cuarto oscuro y después de votar, firmará el padrón como constancia de haber votado.

22°.-Padrón e Inhabilitaciones. La mesa Electoral carece de facultades para modificar el padrón, impidiendo el voto a quien figura en él o autorizando el voto de quien no figura. Es inhabilitación admisible la que se funda en que la persona que se presenta a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso, se aplazará el voto del inhabilitado tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar la identidad del mismo con la colaboración de autoridades y funcionarios de la Casa.





Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



- 14 -

De persistir la presentación de quien solicita la inhabilitación, la Mesa decidirá por simple mayoría, labrándose acta de todo lo actuado.

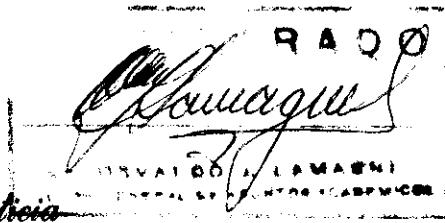
23°.-Clausura. A la hora reglamentaria, se cerrará el acto con los votantes que hubieran votado y los que estén esperando -- turno en ese momento y se labrará el acta de clausura en el formulario que imprimirá el Rectorado.

#### VI.- ESCRUTINIOS

24°.-Escrutinio Provisional en las Mesas. Clausurado el Acto Electoral, la Mesa procederá a cerrar el padrón, anotando " no votó " al margen de todos los ausentes. Abrirá de inmediato la urna contando los sobres que contiene. Acto seguido, abrirán los sobres uno por uno, a fin de separar las boletas de cada elección y establecer los votos en blanco que hubiere. Hecho esto, hará el escrutinio de cada una de las elecciones, en forma separada, clasificando los votos en la siguiente forma:

a) Boletas oficializadas de las distintas listas. Se incluirán en esta categoría también las boletas oficializadas que tengan nombres tachados y reemplazados por otros, las que se considerarán como votos válidos a favor de la boleta completa correspondiente, sin tenerse en cuenta las enmiendas.

b) Votos en blanco. Se consideran tales aquellos en que falta



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 15 -

la boleta correspondiente o se ha colocado cualquier papel en blanco.

c) Votos observados. Son causales de observación:

- la emisión del voto en boléatas no oficializadas o con boléatas oficializadas que se anulen entre sí;
- las inscripciones extrañas a la boleta, salvo las mencionadas en el inciso a);
- Cualquier otro motivo que dé lugar a dudas sobre el sentido del voto.

La Mesa no está facultada para discutir la observación ni para declarar la nulidad de ningún voto, debiendo limitarse a incluir el voto observado en esta categoría, a pedido de cualquiera de sus integrantes o de un fiscal.

De todo lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado, en los formularios que imprima el Rectorado. Toda la documentación será elevada por las mesas a la Junta Electoral Local correspondiente.

25.- Escrutinio Provisional en las Facultades para las Elecciones Nacionales. Las Juntas Electorales Locales realizarán el escrutinio provisional correspondiente a las elecciones nacionales para el total de las mesas de su Facultad y Unidades Académicas dependientes.

La Junta Electoral Local no está facultada para discutir los votos observados ni para declarar la nulidad de ningún voto,



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 16 -

debiendo limitarse a incluir los votos observados en esta categoría, de acuerdo con las actas labradas por las mesas. De todo lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado, en los formularios que imprima el Rectorado. Un ejemplar de las actas labradas por las mesas y la Junta Electoral Local, juntamente con todos los votos observados o nó, se elevarán a la Junta Electoral Central en un plazo de 48 horas de finalizado el acto eleccionario.

26.-Escrutinio Definitivo. El escrutinio definitivo será efectuado:

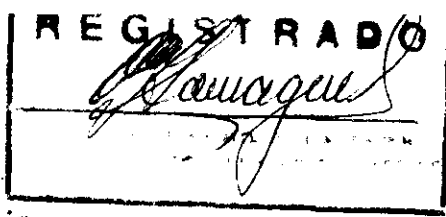
- a) Por la Junta Electoral Central en la elección de miembros del Consejo Superior.
- b) Por la Junta Electoral Local en los demás casos.

El primer paso de este escrutinio será el estudio de los votos observados. La Junta, por simple mayoría decidirá si están comprendidos en alguno de los casos previstos en el inciso c) del apartado 24, en cuyo supuesto serán anulados. No siendo así se considerarán válidos y se sumarán a los votos de la lista que corresponda. Acto seguido, se sumarán los votos de todas las Mesas de un mismo claustro, se determinarán las proporciones para representación y se proclamará a los electos.

#### VII.-IMPUGNACIONES Y RECURSOS

- a) IMPUGNACIONES POR IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL





*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 17 -

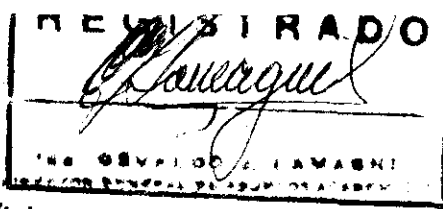
27°.-Plazos. La impugnación de la elección fundada en irregularidades del proceso electoral que justifiquen la anulación del comicio en una o más Mesas de un determinado claustro, deberá interponerse ante la Junta Electoral Central o Local, según corresponda, dentro de los cinco (5) días o de las veinticuatro (24) horas posteriores al comicio, respectivamente.

28°.-Impugnantes. Solamente podrán presentar impugnaciones los apoderados y candidatos pertenecientes al mismo claustro.

29°.-Casos en que no procede la anulación. No procede la anulación de la elección efectuada en una o más Mesas, aunque se comprueben irregularidades de procedimientos en los siguientes casos:

- a) Cuando no se han presentado impugnaciones en los plazos establecidos, o se desiste de ellas; o cuando el impugnante, sus apoderados o fiscales consintieron el acto o procedimiento impugnado o contribuyeron a su realización: excepto si la irregularidad afecta principios esenciales del sistema estatutario en cuyo caso la Junta procederá de oficio.
- b) Cuando la irregularidad no ha podido influir en el resultado final de la elección.
- c) Cuando las consecuencias de la irregularidad puedan corregirse sin necesidad de nueva elección.

30°.-Procedimiento en caso de anulación. En el caso de que la Junta haga lugar a la impugnación, determinará la Mesa o Mesas



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 18 -

que en virtud de ello quedan anuladas y lo comunicará de inmediato al Rector o al Decano, según corresponda, quienes llamarán a elecciones complementarias en la mesa o mesas anuladas - en un plazo no mayor de quince días de recibida la comunicación.

b) IMPUGNACION POR FALTA DE CONDICIONES ESTATUTARIAS EN ALGUN CANDIDATO.

31°.-Plazos. Sin perjuicio de las gestiones o impugnaciones que se hayan podido hacer ante la Junta Electoral en oportunidad de oficializarse las listas de candidatos, por falta de las condiciones fijadas por el Estatuto para el desempeño del cargo, la impugnación por este motivo podrá hacerse valer ante la Junta Electoral que corresponda, dentro de los mismos plazos establecidos en el apartado 27.

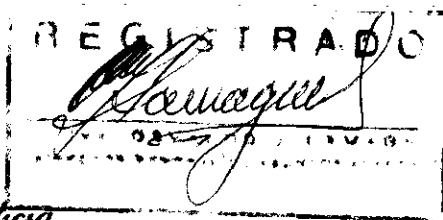
32°.-Procedimiento. En caso de que la Junta haga lugar a la -- impugnación, el candidato será reemplazado por el que le sigue en orden en la lista, sin necesidad de nueva elección.

33°.-Quién puede impugnar. Esta impugnación podrá ser presentada por los integrantes de cualquier claustro o declarada de oficio por la Junta.

c) RECURSOS.

34°.-Efecto. Los recursos que se interpongan contra las resoluciones definitivas de las Juntas Electorales, no tendrán -- efecto suspensivo y los electos proclamados por ellas se --

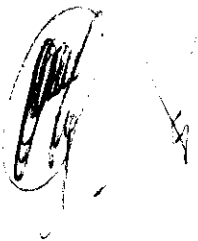
21

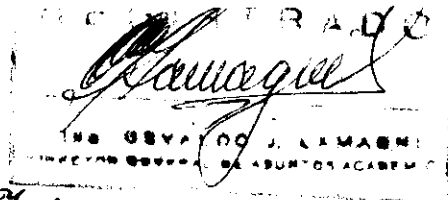


*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 19 -

incorporarán al Consejo Superior, al Consejo Académico o al --  
Consejo Departamental con la plenitud de sus derechos de tales;  
todo ello sin perjuicio de la facultad de dichos Cuerpos para  
juzgar los títulos de sus propios miembros y aprobar o modi--  
ficar, en última instancia, las decisiones de las Juntas Elec-  
torales.





*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

ANEXO II

ORDENANZA N° 586

-20-

PADRONES ELECTORALES

1°.- Existirán padrones para cada claustro (docentes, graduados, estudiantes y no docentes), no pudiendo una persona integrar - padrones de más de un claustro simultáneamente.

Los docentes que se desempeñen en más de una Facultad Regional o Unidad Académica, o en más de un Departamento - de una misma Unidad Académica, podrán votar en cada Facultad o, en su caso, en cada Departamento, pero no podrán ser candida-- tos a cargos electivos en más de una Facultad o Departamento.

2°.- Confección de padrones para los distintos claustros.

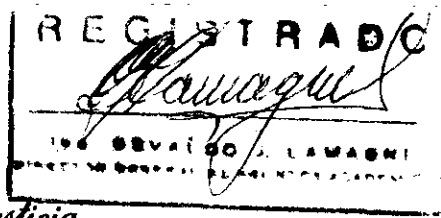
2.1. Para los claustros de docentes, graduados y estudiantes, - se confeccionarán padrones por especialidad dentro de ca-- da Facultad Regional y de cada Unidad Académica.

2.2. Para el claustro docente, se confeccionarán además padro-- nes por Unidad Docente Básica dentro de cada Facultad Re-- gional y de cada Unidad Académica.

2.3. Para los no docentes se confeccionarán padrones para el - personal de cada Facultad Regional y padrones para el per-- sonal de cada Unidad Académica, y el Rectorado.

3°.- Elección de los consejeros de los Consejos de Departamen-- to de Materias Básicas de Facultades Regionales y Unidades A-- démicas que cumplan con el artículo 13 de la Ordenanza n° 582.

3.1. Consejeros docentes: De acuerdo con lo establecido en los artículos 120 y 105 del Estatuto Universitario se utiliza--



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 21 -

rán los padrones docentes de cada Unidad Docente Básica - para elegir un (1) consejero titular y un (1) consejero - suplente.

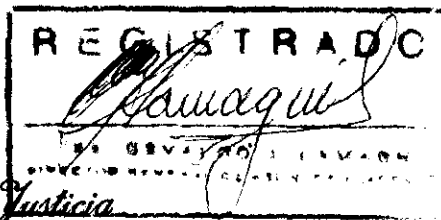
3.2. Consejeros graduados y estudiantes: De acuerdo con lo establecido en los artículos 121, 120 y 105 del Estatuto -- Universitario se elegirán tres (3) consejeros titulares y tres (3) suplentes por los estudiantes y dos (2) consejeros titulares y dos (2) suplentes por los graduados. Para ello se utilizarán los padrones resultantes de la suma de los correspondientes padrones por especialidad dentro de cada Facultad Regional o Unidad Académica según corresponda.

4°.- Elección de los consejeros de los Consejos de Departamento de Ingeniería y de Carreras Intermedias y Auxiliares de las Facultades Regionales y Unidades Académicas , que cumplan con lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza N° 582.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 121, 102 y 120 del Estatuto Universitario se elegirán los consejeros docentes, graduados y estudiantes utilizando los padrones por especialidad correspondientes referidos en el apartado 2.1.

5°.-Elección de los consejeros del Consejo de la Unidad Académica comprendida en el artículo 7 de la Ordenanza N° 582.

Se utilizarán los padrones resultantes de la suma de los padrones por especialidad, referidos en el apartado 2.1., agregando



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 22 -

en el caso de los docentes los padrones referidos en el apartado 2.2.

6°.-Elección de los representantes de las Unidades Académicas en la elección del Decano de la Facultad Regional correspondiente.

Las que se encuadran en el artículo 6 de la Ordenanza N° 582 no participan como Unidad Académica.

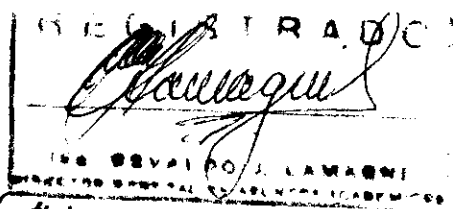
En las que se encuadran en el artículo 7 de la Ordenanza N° 582 participa el Consejo de la Unidad Académica.

En las que se encuadran en el artículo 13 de la Ordenanza N° 582 deberán elegir un consejo elector de Decano compuesto de igual forma que un Consejo Departamental, utilizando los padrones resultantes de la suma de los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1. y agregando para los docentes -- los padrones referidos en el apartado 2.2.

7°.-Elección de los consejeros de los Consejos Académicos de Facultades Regionales y Unidades Académicas, que cumplen con lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza N° 582.

Para la elección de los consejeros representantes de los distintos claustros ante los Consejos Académicos se cumplirá lo establecido en los artículos 118 y 119 del Estatuto Universitario.

A tal efecto los padrones electorales se constituirán de la siguiente manera:



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

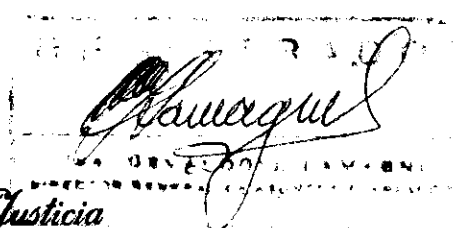
- 23 -

7.1. Consejeros Docentes ante el Consejo Académico de la propia Facultad Regional o Unidad Académica comprendida en el artículo 13 de la Ordenanza N° 582.

Se utilizarán los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1. para la elección de los consejeros titulares y suplentes de cada Departamento de Ingeniería y Carreras Intermedias y Auxiliares. Para la elección de los consejeros titulares y suplentes de los Departamentos de Materias Básicas se utilizará la suma de los padrones de Unidades Docentes Básicas referidos en el apartado 2.2. A los padrones de cada Facultad resultante de lo dicho se le sumarán los docentes (en cada especialidad o materia básica) de las Unidades Académicas comprendidas en el artículo 6 de la Ordenanza N° 582. Los Consejos Académicos dictaminarán por afinidad a qué padrón pertenecen los docentes para aquellas carreras que no posea la Unidad Académica.

7.2. Consejeros Docentes de las Unidades Académicas comprendidos en los artículos 7 y 13 de la Ordenanza N° 582 ante el Consejo Académico de la Facultad Regional correspondiente.

Se utilizarán los padrones resultantes de incluir la suma de los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1. más la suma de los padrones de las Unidades Docentes Básicas referidas en el apartado 2.2.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-24 -

7.3. Consejeros por los Estudiantes y Graduados ante los Consejos Académicos de las Facultades Regionales.

Se utilizarán los padrones resultantes de incluir la suma de los padrones por especialidad previstos en el apartado 221. de las Facultades Regionales más los de las Unidades Académicas correspondientes comprendidos en los artículos 6.7.y 13 de la Ordenanza N° 582.

7.4. Consejeros por los Estudiantes y Graduados ante los Consejos Académicos de las Unidades Académicas comprendidos en el artículo 13 de la Ordenanza N° 582.

Se utilizarán los padrones resultantes de la suma de los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1. para la Unidad Académica respectiva.

7.5. Consejeros por los No Docentes ante el Consejo Académico de Facultades.

Se utilizará el padrón resultante de la suma de los padrones del personal de la Facultad Regional más los de las Unidades Académicas correspondientes, comprendidas en los artículos 6,7 y 13 de la Ordenanza N° 582 referidos en el apartado 2.3.

7.6. Consejeros por los No Docentes ante el Consejo Académico de las Unidades Académicas que cumplen con el artículo 13 de la Ordenanza N° 582.

Se utilizarán los padrones del personal de cada Unidad --





Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 25 -

Académica referidos en el apartado 2.3.

8°.- Elección de Consejeros ante el Consejo Superior.

8.1. Consejeros por los Estudiantes y Graduados.

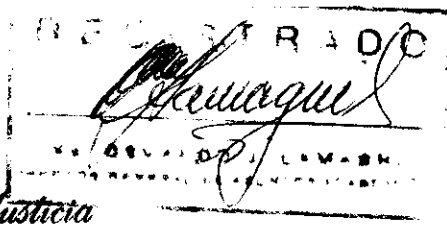
Se utilizarán padrones únicos para toda la Universidad -  
Tecnológica Nacional resultantes de incluir la suma de -  
los padrones por especialidad de todas las Facultades y -  
Unidades Académicas.

8.2. Consejeros por los docentes.

Se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo  
116 del Estatuto Universitario y su reglamentación. Para -  
designar el elector de cada Facultad Regional se utiliza-  
rán los padrones resultantes de incluir la suma de los pa-  
drones por especialidad referidos en el apartado 2.1, más  
la suma de los padrones de las Unidades Docentes Básicas  
referidas en el apartado 2.2, para las Facultades Regio-  
nales, más los de las Unidades Académicas correspondien-  
tes. Para estas elecciones los docentes que pertenezcan a  
más de un padrón elemental deberán optar por uno de ellos  
y comunicarlo fehacientemente a la Junta Electoral Cen --  
tral la que deberá informarlo a las Juntas Electorales -  
Locales.

8.3. Consejeros No Docentes.

Se utilizará un padrón único para toda la Universidad --  
Tecnológica Nacional, resultante de la suma de los pa --



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 26 -

drones de las Facultades Regionales, Unidades Académicas y Rectorado.

9°.- Los padrones de docentes, estudiantes y no docentes serán confeccionados y exhibidos en cada Facultad o Unidad Académica por el término de veinte (20) días a los efectos de solicitar y efectuar enmiendas, tachas, observaciones y/o agregados.

La recepción de observaciones se harán en cada Facultad o Unidad Académica por escrito y serán remitidas a la Facultad o Unidad Académica de origen en caso de cambio de jurisdicción dentro de los cinco (5) días de finalizado el plazo de exhibición.

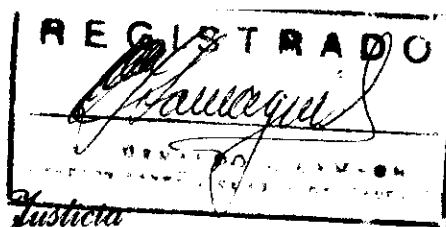
10°.- Los padrones serán integrados en cada caso por las personas habilitadas en las reglamentaciones vigentes para ejercer el derecho a voto.

11°.- En el caso de que una persona pueda pertenecer potencialmente a más de un claustro, el interesado deberá optar a qué padrón desea pertenecer dentro del período de exhibición, salvo en los siguientes casos:

- Los auxiliares docentes de segunda que deberán integrar el padrón de estudiantes.

- Los docentes con categoría igual o superior a jefe de trabajos prácticos que hayan obtenido sus cargos por concurso pertenecerán al padrón de docentes.

La opción deberá ser comunicada fehacientemente Electoral --



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 27 -

Central, la que deberá enviar la información a las Juntas Electorales Locales.

12°.- A los efectos de la constitución del padrón de graduados cada Facultad Regional o Unidad Académica llamará a inscripción entre el 1° y el 10 de agosto de cada año mediante la publicación de avisos por tres (3) días consecutivos en el diario de mayor circulación de la región. El plazo para la inscripción será de veinte (20) días a partir de la fecha del llamado. Los padrones de graduados serán confeccionados y exhibidos por cada Unidad Académica por el término de veinte (20) días a los efectos de solicitar y efectuar enmiendas, tachas, observaciones y/o agregados.

La inscripción podrá realizarse personalmente o por cualquier otro medio fehaciente.

Los graduados deberán inscribirse en la Facultad Regional de la cual hayan egresado, y no podrán hacerlo en más de una Unidad Académica. Cuando tengan su domicilio real dentro del radio de otra Facultad, podrán inscribirse en la Unidad Académica más cercana donde se dicte la especialidad respectiva, con las siguientes excepciones.

12.1. Los graduados de la Facultad Regional Avellaneda, Buenos Aires, Delta, General Pacheco, Haedo y La Plata, que tengan su domicilio real dentro de esa región votarán en su respectiva Facultad.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



- 28 -

- 12.2. Los graduados de la Facultad Regional Rosario y San Nicolás que tengan su domicilio real dentro de esa región votarán en su respectiva Facultad.
  - 12.3. Los graduados de la Facultad Regional Paraná y Santa Fe que tengan su domicilio real dentro de esa región votarán en su respectiva Facultad.
  - 12.4. Los graduados de Ingeniería Electromecánica podrán inscribirse en los padrones de las especialidades Ingeniería Eléctrica o Mecánica cuando esta especialidad no se dicte en la correspondiente Unidad Académica. Excepciones similares podrán ser resueltas directamente por el Consejo Académico de la Unidad Académica correspondiente, que dictaminará por afinidad en qué especialidad se lo inscribe.
- 13°.- Establecer que la aplicación del sistema de representación proporcional y mayor resto se efectuará del siguiente modo:
- a) Los totales de votos de cada lista se dividirán progresivamente por números enteros desde 1 (uno) hasta el número de cargos titulares a cubrir obteniéndose los cocientes parciales de cada lista.
  - b) Se ordenarán los distintos cocientes parciales sin importar a que listas pertenezcan.
  - c) Se irán cubriendo los cargos titulares de acuerdo al



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 29 -

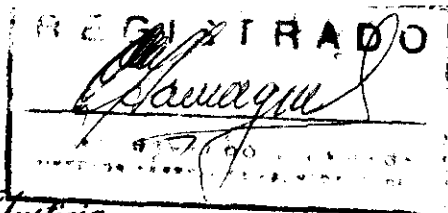
orden decreciente en que se hallen los cocientes parciales y a la lista que corresponde hasta cubrir la totalidad de los cargos titulares.

- d) Los cocientes parciales se calcularán con dos decimales, redondeando el segundo al mayor si el tercer decimal fuera 5 (cinco) o mayor, en caso contrario al menor.
- e) Si dos o más cocientes parciales se equipararen se ordenarán de acuerdo a la lista que obtuvo mayor número de votos.
- f) El primer suplente de la lista será aquél que siga en número de orden en la misma al último que entre como titular.
- g) Se adjunta como Anexo III un ejemplo de aplicación del sistema.

14°.- El estudiante pierde su condición de tal, pasando a re-  
vistar en carácter de graduado a partir de la fecha en que el  
Consejo Superior Universitario apruebe el otorgamiento del título.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



ANEXO III

ORDENANZA N° 586

-30-

EJEMPLO: PARA CUMBRIR 3 CARGOS TITULARES

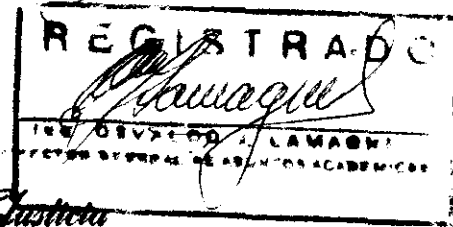
LISTA "A" = 161 votos  
LISTA "B" = 124 votos  
LISTA "C" = 76 votos

TABLA

Se divide por	LISTA		
	A	B	C
1	161	124	76
2	80,50	62	38
3	53,67	41,33	25,33

DE ACUERDO A LA TABLA CORRESPONDE EL SIGUIENTE ORDENAMIENTO:

- 1°.- LISTA "A" 161 TITULAR
- 2°.- LISTA "B" 124 TITULAR
- 3°.- LISTA "A" 80,50 TITULAR
- 4°.- LISTA "C" 76 NO TIENE TITULAR



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-31-

MODELO DE BOLETA

ARTICULO 17 (ORDENANZA N° 586)

ELECCIONES CLAUSTRO.....  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

LISTA:

**TECNOLOGICA**

**3**

\_\_\_, \_\_\_, y \_\_\_ de NOVIEMBRE 1987

DOY MI VOTO PARA;

CONSEJEROS .....

- 1-
- 2-
- 3-
- 4-
- 5-
- 6-
- 7-
- 8-

17 cm

9,5 cm

